



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUA - VALLE**

<b>REFERENCIA:</b>	<b>PROCESO EJECUTIVO LABORAL</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>BLANCA LESBY VEGA AGUIRRE</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>COLPENSIONES</b>
<b>RADICACION:</b>	<b>76-834-31-05-001-2018-00354-00</b>

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** pasa a despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que se surtió el trámite de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada, y dentro del término consagrado en el numeral 1º del artículo 443 del C.G.P., la parte ejecutante emitió pronunciamiento de las mismas. Sírvase proveer.

  
**VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.**  
**Secretaria**

Tuluá Valle. 1º de febrero de 2024

**AUTO No. 114**

De conformidad con lo enunciado en la constancia secretarial, surtido el trámite del traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, la parte ejecutante se pronunció dentro del término consagrado en el numeral 1º del artículo 443 del C.G.P., por lo anterior el despacho procederá a fijar fecha para audiencia de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 de la norma ibidem.

Así mismo y con el ánimo de darle continuidad a la actuación, se procederá a decretar las pruebas solicitadas por las partes conforme lo dispone el inciso segundo del numeral 2º ibidem en concordación el artículo 392 de la misma norma procedimental.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: FIJAR** fecha para el día 1 de marzo de 2024 A LAS 2:30 P.M., para la práctica de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

**SEGUNDO: DECRETAR** la práctica de las siguientes pruebas solicitadas por las partes, y las que de oficio se estime pertinente, así:



## 2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

**A) DOCUMENTAL.** Se tiene para su valoración en su oportunidad legal, los documentos y el título ejecutivo base de recaudo del presente proceso aportado con el escrito de la demanda, visibles en el archivo [002](#), del expediente digital.

## 2.2. PRUEBA DE LA PARTE DEMANDADA.

**A) DOCUMENTAL.** Se tiene para su valoración en su oportunidad legal, los documentos allegados con el escrito de excepciones, visibles en el archivo [018MemorialExcepciones2018-00354-00](#), del expediente digital.

**TERCERO:** Prevenir a las partes para que concurren a la diligencia, so pena de hacerse acreedores a las consecuencias por inasistencia.

Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada.

<https://call.lifetimesizecloud.com/20570106>

Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

[TUTORIAL ACCESO AUDIENCIAS MEDIANTE LIFESIZE. - JUZGADO LABORAL - \(1\).pdf](#)

Si en la audiencia las partes presentarán pruebas u otros oficios o documentos, deberán remitirse al correo electrónico [j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) **ANTES** de iniciar la audiencia, con el fin de agilizar su incorporación al expediente digital y consecuente traslado a las demás partes.

Link Expediente: [000ExpedienteDigital2018-00354](#)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS**  
**JUEZ**



Hoy 02 de febrero de 2024, se notifica por **ESTADO No. 010** a las partes el auto que antecede.

A handwritten signature in black ink, consisting of the letters "VOG" in a stylized, cursive font.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ**  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ - VALLE**

<b>REFERENCIA</b>	<b>PROCESO EJECUTIVO LABORAL</b>
<b>RADICACION</b>	<b>76-834-31-05-001- 2019-00343-00</b>
<b>EJECUTANTE</b>	<b>COLFONDOS S.A.</b>
<b>EJECUTADO</b>	<b>ALEJANDRO ROJAS MORALES</b>

**INFORME DE SECRETARIA:** En la fecha pasa Despacho el proceso de la referencia, informando que el ejecutado, se pronunció respecto del mandamiento de pago librado en su contra y propuso excepciones de mérito. Sírvase proveer.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.**  
**Secretaria**

Tuluá Valle, 1º de febrero de 2024

**AUTO No. 116**

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede, se verifica que el apoderado de la parte demandante remitió la notificación personal del mandamiento de pago (artículo 291 del C.G.P) mediante correo certificado, sin embargo, se evidencia en el mismo (visto en el archivo 015 del expediente digital) que no aportó copia del traslado de la demanda ejecutiva, por ende no quedó debidamente notificado.

No obstante lo anterior, el Despacho remitió link del expediente digital al apoderado de la parte demandada el día 20 de octubre del año en curso en respuesta a solicitud del mismo, y se recibió escrito del ejecutado el pasado 23 de octubre de 2023, a través del cual propone excepciones de mérito; por ende el Despacho considera pertinente tenerlo notificado por conducta concluyente al tenor del artículo 301 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

Luego de verificarse que la parte pasiva de la Litis se pronunció respecto del mandamiento de pago librado en su contra y presentó excepciones de mérito, el despacho con el ánimo de garantizar el debido proceso y derecho de defensa, procederá a correr traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito por el término de 10 días a fin que se pronuncie al respecto; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P, y se reconocerá personería al abogado que actúa en su representación



En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

## RESUELVE:

**PRIMERO - TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al ejecutado señor **ALEJANDRO ROJAS MORALES**

**SEGUNDO. - CORRER** traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, del escrito de excepciones de mérito presentado por el señor **ALEJANDRO ROJAS MORALES**, obrante en el archivo 017 del expediente digital, a fin que se pronuncie al respecto, adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer, conforme a lo establecido en el numeral 1º del artículo 443 del C.G.P.

**TERCERO.- RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente al **Dr. EDINSON LOPEDA MURIEL**, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.445.313 y tarjeta profesional número 104.266 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de las demandada **COLFONDOS S.A.** en la forma y términos del poder general que fue adjuntado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS**  
**JUEZ**

Aquí puede consultar el expediente digital: [000ExpedienteDigitalColfondos](#)

Hoy 02 de febrero de 2024, se notifica por **ESTADO No. 010** a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ**  
**Secretaria**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ - VALLE**

<b>REFERENCIA</b>	<b>PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA</b>
<b>RADICACION</b>	<b>76-834-31-05-001-2022-00308-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>LUCRECIA RIVERA DE DORADO</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES</b>

**INFORME SECRETARIAL:** Pasa a Despacho del señor juez, informándole que se evidencia un error en el radicado del proceso que se ordenó acumular mediante auto No. 1472 del 21 de septiembre de 2023. Sírvase proveer

**VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.**  
Secretaria

Tuluá Valle, 01 de Febrero de 2024

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 010**

Corroborada la veracidad del informe secretarial que antecede y una vez efectuada la revisión minuciosa al asunto de la referencia, se halla que efectivamente por error involuntario se signó como número de radicado en **el numeral 1º** de la providencia antes citada, el 66-001- 31-05-001-2023-00143-00 respecto al proceso que se ordenó su acumulación, cuando en realidad es **76-834-31-05-001-2023-00143-00**. Como consecuencia de lo anterior, se corrige dicha falencia, haciendo uso de la facultad que confiere el artículo 286 del C.G.P.<sup>1</sup>, aplicable por analogía al procedimiento laboral de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; dejando en claro que el número de radicado del proceso que se ordenó su acumulación mediante el Numeral 1º del Auto Nro. 1472 del 21 de septiembre de 2023 es **76-834-31-05-001-2023-00143-00**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS**  
JUEZ

<sup>1</sup> **Artículo 286.- Corrección de errores aritméticos y otros.-** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.



Hoy 02 de febrero de 2024 se notifica por ESTADO No. 010 a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.  
SECRETARIA.**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUA - VALLE.**

<b>REFERENCIA:</b>	<b>PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA.</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>GERMAN CESPEDES MARTINEZ</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>TANQUES DEL NORDESTE S.A.S</b>
<b>RADICACION:</b>	<b>76-834-31-05-001-2021-00253-00</b>

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha paso a despacho del señor juez informando que el extremo demandante, realizó la notificación al extremo demandado tal como fuese dispuesto en el Auto No.876 del 15 de septiembre del 2022, el día 23 de noviembre de 2023, de ahí que, la audiencia que estaba prevista para el día 27 de noviembre del 2023 no pudo llevarse a cabo, por falta de notificación oportuna. sírvase proveer.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.**  
**Secretaria**

Tuluá Valle. 1º de febrero de 2024

**AUTO No. 119**

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y con el ánimo de darle continuidad al trámite dentro del presente asunto, se **REPROGRAMA** la presente audiencia y se establece como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia reglada por el artículo 72 del CPTSS, el día **NUEVE (9) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE (9.00) DE LA MAÑANA (10:00 A.M)**, a la que deben comparecer las partes, sus apoderados (sí designaran uno) y sus testigos. Una vez contestada la demanda se agotará la conciliación. Si fracasa se procederá a: I) resolver excepciones previas; II) Al saneamiento; III) Fijación del litigio; IV) Decreto y práctica de pruebas; V) Alegatos de conclusión; VI) Finalmente se dictará la sentencia correspondiente.

Igualmente, se advierte a los apoderados y partes que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 del CPTSS *"Las audiencias no podrán suspenderse, se desarrollarán sin solución de continuidad dentro de las horas hábiles, hasta que sea agotado su objeto, sin perjuicio de que el juez como director del proceso habilite más tiempo. En ningún caso podrán celebrarse más de dos (2) audiencias."* en consecuencia, de no concluir la audiencia en la fecha señalada, se continuará al día siguiente y hasta agotar su objeto, por lo que deberán prever la disponibilidad para ello, o, la sustitución de poder si fuese necesario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS**  
**JUEZ**



Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada. Y con al menos media hora de antelación para las pruebas de rigor.

<https://call.lifesizecloud.com/20570603>

Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

[https://etbsj-my.sharepoint.com/personal/j0lctulua\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/\\_layouts/15/onedrive.aspx?login\\_hint=j0lctulua%40cendoj%2Eramajudicial%2Egov%2Eco&id=%2Fpersonal%2Fj0lctulua%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FDOCUMENTOS%20%20%202023%2FTUTORIAL%20ACCESO%20AUDIENCIAS%20MEDIANTE%20LIFESIZE%2E%20%20%20%20JUZGADO%20LABORAL%20%20%20%20%281%29%2Epdf&parent=%2Fpersonal%2Fj0lctulua%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FDOCUMENTOS%20%20%202023](https://etbsj-my.sharepoint.com/personal/j0lctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?login_hint=j0lctulua%40cendoj%2Eramajudicial%2Egov%2Eco&id=%2Fpersonal%2Fj0lctulua%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FDOCUMENTOS%20%20%202023%2FTUTORIAL%20ACCESO%20AUDIENCIAS%20MEDIANTE%20LIFESIZE%2E%20%20%20%20JUZGADO%20LABORAL%20%20%20%20%281%29%2Epdf&parent=%2Fpersonal%2Fj0lctulua%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FDOCUMENTOS%20%20%202023)

Y aquí puede consultar el expediente digital del proceso de la referencia.

[ExpedienteDigital 2021-00253](#)

Hoy . 2 de febrero de 2024, se notifica por **ESTADO No. 010** a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ**  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUA - VALLE.**

<b>REFERENCIA:</b>	<b>PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>GLORIA INES MONCADA FERNANDEZ</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>BANCO DE BOGOTÁ Y OTRO.</b>
<b>RADICACION:</b>	<b>76-834-31-05-001-2019-00277-00</b>

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha paso a despacho del señor juez informando que en el presente proceso se tenía previsto celebrar audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del CPTSS el día 31/10/2023, sin embargo, no fue posible llevarse a cabo dado que el señor Juez fue designado como escrutador en las elecciones regionales de la presente anualidad. Por favor, sírvase proveer.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.**  
**Secretaria**

Tuluá Valle. 1º de febrero de 2024.

**AUTO No. 113**

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y con el ánimo de darle continuidad al trámite dentro del presente asunto, se **REPROGRAMA** la presente audiencia y se establece el día **DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00A.M.)**, para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretaran las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes. Adviértase a las partes que salvo circunstancia excepcional; a continuación, se adelantará la audiencia de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Finalmente, se advierte a los apoderados y partes que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 del CPTSS *"Las audiencias no podrán suspenderse, se desarrollarán sin solución de continuidad dentro de las horas hábiles, hasta que sea agotado su objeto, sin perjuicio de que el juez como director del proceso habilite más tiempo. En ningún caso podrán celebrarse más de dos (2) audiencias."* en consecuencia, de no concluir la audiencia en la fecha señalada, se continuará al día siguiente y hasta agotar su objeto, por lo que deberán prever la disponibilidad para ello, o, la sustitución de poder si fuese necesario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS**  
**JUEZ**



Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada. Y con al menos media hora de antelación para las pruebas de rigor.

<https://call.lifeseizecloud.com/20569892>

Si en la audiencia las partes presentarán pruebas u otros oficios o documentos, deberán remitirse al correo electrónico [j0llctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j0llctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) ANTES de iniciar la audiencia, con el fin de agilizar su incorporación al expediente digital y consecuente traslado a las demás partes. Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j0llctulua\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/\\_layouts/15/onedrive.aspx?login\\_hint=j0llctulua%40cendoj%2Eramajudicial%2Egov%2Eco&id=%2Fpersonal%2Fj0llctulua%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FDOCUMENTOS%20%20%20%202023%2FTUTORIAL%20ACCESO%20AUDIENCIAS%20MEDIANTE%20LIFESIZE%2E%20%20%20%20%20JUZGADO%20LABORAL%20%20%20%20%281%29%2Epdf&parent=%2Fpersonal%2Fj0llctulua%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FDOCUMENTOS%20%20%202023](https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j0llctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?login_hint=j0llctulua%40cendoj%2Eramajudicial%2Egov%2Eco&id=%2Fpersonal%2Fj0llctulua%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FDOCUMENTOS%20%20%20%202023%2FTUTORIAL%20ACCESO%20AUDIENCIAS%20MEDIANTE%20LIFESIZE%2E%20%20%20%20%20JUZGADO%20LABORAL%20%20%20%20%281%29%2Epdf&parent=%2Fpersonal%2Fj0llctulua%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FDOCUMENTOS%20%20%202023)

Y aquí puede consultar el expediente digital del proceso de la referencia.

[000ExpedienteDigitalGlorialnes.](#)

Hoy, **2 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica por **ESTADO No. 010** a las partes el auto que antecede.

  
**VIVIANA OVIEDO GOMEZ**  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUA - VALLE.**

<b>REFERENCIA:</b>	<b>PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>NOHELIA RODRIGUEZ RIVERA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>MARIA CRISTINA MARTINEZ ZAPATA Y ELIECER GALLEGO GONZALEZ</b>
<b>RADICACION:</b>	<b>76-834-31-05-001-2023-00237-00</b>

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha paso a despacho del señor juez informando que en el presente proceso se tenía previsto celebrar audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS el día 30/10/2023, sin embargo, no fue posible dado que el señor Juez fue designado como escrutador en las elecciones regionales de la presente anualidad. Por favor, sírvase proveer.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.**  
**Secretaria**

Tuluá Valle. 1º de febrero de 2024.

**AUTO No. 117**

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y con el ánimo de darle continuidad al trámite dentro del presente asunto, se **REPROGRAMA** la presente audiencia y se establece el día **DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, a partir de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00A.M)**, para celebrar en UN SOLO ACTO la Audiencia y fallo reglados por el artículo 72 del C.P.T.S.S., a la que deben comparecer las partes, sus apoderados (si designaran uno) y sus testigos. Una vez contestada la demanda se agotará conciliación. Si fracasará se procederá a: I.) resolver las excepciones previas; II.) Al saneamiento; III.) Fijación de litigio; IV.) Decreto y practica de pruebas; V.) Alegatos de conclusión y VI.) Finalmente se dictará la sentencia correspondiente. La audiencia será de carácter concentrado con otras de identidad temática.

Finalmente, se advierte a los apoderados y partes que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 del CPTSS *"Las audiencias no podrán suspenderse, se desarrollarán sin solución de continuidad dentro de las horas hábiles, hasta que sea agotado su objeto, sin perjuicio de que el juez como director del proceso habilite más tiempo. En ningún caso podrán celebrarse más de dos (2) audiencias."*; en consecuencia, de no concluir la audiencia en la fecha señalada, se continuará al día siguiente y hasta agotar su objeto, por lo que deberán prever la disponibilidad para ello, o, la sustitución de poder si fuese necesario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS**  
**JUEZ**



Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada. Y con al menos media hora de antelación para las pruebas de rigor.

<https://call.lifesizecloud.com/20570360>

Si en la audiencia las partes presentarán pruebas u otros oficios o documentos, deberán remitirse al correo electrónico [j0l1ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j0l1ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) ANTES de iniciar la audiencia, con el fin de agilizar su incorporación al expediente digital y consecuente traslado a las demás partes. Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j0l1ctulua\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/\\_layouts/15/onedrive.aspx?login\\_hint=j0l1ctulua%40cendoj%2Eramajudicial%2Egov%2Eco&id=%2Fpersonal%2Fj0l1ctulua%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FDOCUMENTOS%20%20%202023%2FTUTORIAL%20ACCESO%20AUDIENCIAS%20MEDIANTE%20LIFESIZE%2E%20%20%20%20JUZGADO%20LABORAL%20%20%20%20%281%29%2Epdf&parent=%2Fpersonal%2Fj0l1ctulua%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FDOCUMENTOS%20%20%202023](https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j0l1ctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?login_hint=j0l1ctulua%40cendoj%2Eramajudicial%2Egov%2Eco&id=%2Fpersonal%2Fj0l1ctulua%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FDOCUMENTOS%20%20%202023%2FTUTORIAL%20ACCESO%20AUDIENCIAS%20MEDIANTE%20LIFESIZE%2E%20%20%20%20JUZGADO%20LABORAL%20%20%20%20%281%29%2Epdf&parent=%2Fpersonal%2Fj0l1ctulua%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FDOCUMENTOS%20%20%202023)

Y aquí puede consultar el expediente digital del proceso de la referencia.

[000ExpedienteDigital2023-00237](#).

Hoy, 2 **DE FEBRERO DE 2024**, se notifica por **ESTADO No. 010**, a las partes el auto que antecede.

  
**VIVIANA OVIEDO GOMEZ**  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUA - VALLE.**

<b>REFERENCIA:</b>	<b>PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>URIEL TIJO DUARTE</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>FERNANDO VICENTE MARULANDA TRUJILLO</b>
<b>RADICACION:</b>	<b>76-834-31-05-001-2019-00324-00</b>

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha paso a despacho del señor juez informando que en el presente proceso se tenía previsto celebrar audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del CPTSS los días 01 y 02 de noviembre del 2023, sin embargo, no fue posible llevarse a cabo dado que el señor Juez fue designado como escrutador en las elecciones regionales de la presente anualidad. Por favor, sírvase proveer.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.**

**Secretaria**

Tuluá Valle. 1º de febrero de 2024.

**AUTO No. 118**

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y con el ánimo de darle continuidad al trámite dentro del presente asunto, se **REPROGRAMA** la presente audiencia y se establece el día **VEINTE Y VEINTIUNO (20-21) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a partir de las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00A.M), del primer día , para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista** en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretaran las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes. Adviértase a las partes que salvo circunstancia excepcional; a continuación, se adelantará la audiencia de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Finalmente, se advierte a los apoderados y partes que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 del CPTSS *"Las audiencias no podrán suspenderse, se desarrollarán sin solución de continuidad dentro de las horas hábiles, hasta que sea agotado su objeto, sin perjuicio de que el juez como director del proceso habilite más tiempo. En ningún caso podrán celebrarse más de dos (2) audiencias."*; en consecuencia, de no concluir la audiencia en la fecha señalada, se continuará al día siguiente y hasta agotar su objeto, por lo que deberán prever la disponibilidad para ello, o, la sustitución de poder si fuese necesario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS**

**JUEZ**



Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada. Y con al menos media hora de antelación para las pruebas de rigor.

<https://call.lifesecloud.com/20570160>

Si en la audiencia las partes presentarán pruebas u otros oficios o documentos, deberán remitirse al correo electrónico [j0llctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j0llctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) ANTES de iniciar la audiencia, con el fin de agilizar su incorporación al expediente digital y consecuente traslado a las demás partes. Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j0llctulua\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/\\_layouts/15/onedrive.aspx?login\\_hint=j0llctulua%40cendoj%2Eramajudicial%2Egov%2Eco&id=%2Fpersonal%2Fj0llctulua%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FDOCUMENTOS%20%20%202023%2FTUTORIAL%20ACCESO%20AUDIENCIAS%20MEDIANTE%20LIFESIZE%2E%20%20%20%20JUZGADO%20LABORAL%20%20%20%20%281%29%2Epdf&parent=%2Fpersonal%2Fj0llctulua%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FDOCUMENTOS%20%20%202023](https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j0llctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?login_hint=j0llctulua%40cendoj%2Eramajudicial%2Egov%2Eco&id=%2Fpersonal%2Fj0llctulua%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FDOCUMENTOS%20%20%202023%2FTUTORIAL%20ACCESO%20AUDIENCIAS%20MEDIANTE%20LIFESIZE%2E%20%20%20%20JUZGADO%20LABORAL%20%20%20%20%281%29%2Epdf&parent=%2Fpersonal%2Fj0llctulua%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FDOCUMENTOS%20%20%202023)

Y aquí puede consultar el expediente digital del proceso de la referencia.

[000ExpedienteDigitalUrielTijo.](#)

Hoy, 2 de febrero de 2024, se notifica por  
**ESTADO No. 010** , a las partes el auto que  
antecede.

  
**VIVIANA OVIEDO GOMEZ**  
Secretaria



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ - VALLE

<b>REFERENCIA</b>	<b>PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA</b>
<b>RADICACION</b>	<b>76-834-31-05-001- 2021-00120-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>CARMEN MARGOTH GALVEZ SANCHEZ</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.</b>

**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia, informando que la entidad demandada COLPENSIONES allegó la contestación de la demanda dentro del término, y respecto a la demandada PORVENIR S.A., vencido el término del traslado, no contestó el escrito inicial. Sírvase proveer.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.**  
**Secretaria**

Tuluá Valle, 01 de febrero de 2024

**AUTO No. III**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se adentra el Despacho en el estudio de las respuestas dadas a la demanda por parte de los apoderados de las entidades demandadas, para lo cual a continuación se detallan las actuaciones de las partes que integran la parte pasiva de la Litis, posterior al Auto No. 433 del 23 de mayo de 2022, por medio del cual se admitió la presente demanda, así:

<b>DEMANDADOS</b>	<b>FECHA NOTIFICACIÓN</b>	<b>FECHA CONTESTACIÓN</b>	<b>CONTESTÓ DENTRO DEL TÉRMINO</b>
<b>COLPENSIONES</b>	24 de junio de 2022 (archivo 011 del expediente digital)	11 de julio de 2022 (archivo 012 expediente digital)	SI
<b>PORVENIR S.A.</b>	30 de junio de 2023 (archivo 006 del expediente digital)	No contestó la demanda	NO



Ahora bien, de las anteriores actuaciones, encuentra el Despacho que frente al demandado **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se evidencia que la contestación cumple con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18. Por lo tanto, se reconocerá personería a los abogados que actúan en su representación y se tendrá por contestada en legal forma la demanda en la parte resolutive de esta providencia.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y luego de revisar minuciosamente el expediente, encuentra el Despacho que la Sociedad **PORVENIR S.A.**, no dio respuesta a la demanda inicial dentro del término dispuesto en el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 712 de 2001 artículo 38. Por lo tanto, se tendrá por no contestada en legal forma la demanda.

Conviene precisar que, la Sociedad **PORVENIR S.A.**, fue notificado personalmente y por intermedio del apoderado de la demandante el día 30 de junio de 2023, motivo por el cual conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el demandado quedó legalmente notificado después de 2 días hábiles siguientes a la constancia de entrega de la notificación electrónica, fecha que se surtió el 06 de julio de este mismo año, iniciando entonces el término de traslado de la demanda que transcurrió en los días 07, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 21 de julio de 2023, sin embargo, se verifica que una vez vencido dicho término no se recibió de manera física o en el correo institucional ([011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co)), respuesta alguna por parte fondo de pensiones **PORVENIR S.A.**

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

### RESUELVE:

**PRIMERO.- RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente a la sociedad MUÑOZ MEDINA ABOGADOS S.A.S. identificada con Nit. No. 900.847.273-4, para actuar en defensa de los intereses de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en la forma y términos del poder general que fue adjuntado.

**SEGUNDO.- ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN** que hace el Dr. SANTIAGO MUÑOZ MEDINA representante legal suplente de la Sociedad MUÑOZ MEDINA ABOGADOS S.A.S., al Dr. DIMER ALEXIS SALAZAR MANQUILLO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.061.728.177 y tarjeta profesional número 252.522 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro de este asunto.



**TERCERO. - TÉNGASE POR CONTESTADA** en legal forma la demanda por parte de la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

**CUARTO. - TÉNGASE POR NO CONTESTADA** en legal forma la demanda por parte de la demandada **PORVENIR S.A.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**QUINTO: EXHORTAR** a las partes para que realicen las diligencias necesarias a fin de obtener y presentar las pruebas requeridas, así mismo, que sean presentadas con un mes de antelación a la fecha de la audiencia.

**SEXTO. - FIJAR el día 6 de marzo de 2024 a partir de las 9:30 a.m.**, para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretarán las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes. Adviértase a las partes que, salvo circunstancia excepcional, a continuación de la audiencia reseñada se adelantará la de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 ibídem.

Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada.

<https://call.lifesecloud.com/20520806>

Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

[TUTORIAL ACCESO AUDIENCIAS MEDIANTE LIFESIZE. - JUZGADO LABORAL - \(1\).pdf](#)

Si en la audiencia las partes presentarán pruebas u otros oficios o documentos, deberán remitirse al correo electrónico [j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) **ANTES** de iniciar la audiencia, con el fin de agilizar su incorporación al expediente digital y consecuente traslado a las demás partes.

Link Expediente: [000ExpedienteDigitalCarmen](#)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS**  
**JUEZ**



Hoy 02 de agosto de 2024, se notifica por **ESTADO No. 010** a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ**  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ - VALLE**

<b>REFERENCIA</b>	<b>PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA</b>
<b>RADICACION</b>	<b>76-834-31-05-001- 2021-00205-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>LUZ ADRIANA BRAVO JIMENEZ en representación de su menor hija MARIANA LUNA BRAVO</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES</b>

**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia, informando que la entidad demandada COLPENSIONES allegó la contestación de la demanda dentro del término, y respecto a la vinculada SANDRA PATRICIA ZAPATA OSPINA, vencido el término del traslado, no contestó el escrito inicial. Sírvase proveer.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.**  
**Secretaria**

Tuluá Valle, 01 de febrero de 2024

**AUTO No. 112**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se adentra el Despacho en el estudio de la respuesta dada a la demanda por parte del apoderado de las entidades demandadas, para lo cual a continuación se detallan las actuaciones de las partes que integran la parte pasiva de la Litis, posterior al Auto No. 254 del 22 de marzo de 2022, por medio del cual se admitió la presente demanda, así:

<b>DEMANDADO Y VINCULADO</b>	<b>FECHA NOTIFICACIÓN</b>	<b>FECHA CONTESTACIÓN</b>	<b>CONTESTÓ DENTRO DEL TÉRMINO</b>
<b>COLPENSIONES</b>	09 de mayo de 2022 (archivo 013 del expediente digital)	23 de mayo de 2022 (archivo 014 expediente digital)	SI
<b>SANDRA PATRICIA ZAPATA OSPINA</b>	26 de mayo de 2023 (archivo 020 del expediente digital)	No contestó la demanda	NO



Ahora bien, de las anteriores actuaciones, encuentra el Despacho que frente al demandado **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se evidencia que la contestación cumple con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18. Por lo tanto, se reconocerá personería a los abogados que actúan en su representación y se tendrá por contestada en legal forma la demanda en la parte resolutive de esta providencia.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y luego de revisar minuciosamente el expediente, encuentra el Despacho que la vinculada señora **SANDRA PATRICIA ZAPATA OSPINA** (en calidad de cónyuge supérstite y representante legal de su menor hija ASLY VANESA LUNA ZAPATA), no dio respuesta a la demanda inicial dentro del término dispuesto en el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 712 de 2001 artículo 38. Por lo tanto, se tendrá por no contestada en legal forma la demanda.

Conviene precisar que, la señora **SANDRA PATRICIA ZAPATA OSPINA**, fue notificada personalmente por intermedio de la Secretaría del Despacho el día 26 de mayo de 2023, motivo por el cual conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el demandado quedó legalmente notificado después de 2 días hábiles siguientes a la constancia de entrega de la notificación electrónica, fecha que se surtió el 30 de mayo de este mismo año, iniciando entonces el término de traslado de la demanda que transcurrió en los días 31 de mayo, y los días 01, 02, 05, 06, 07, 08, 09, 13, 14 de junio de 2023, sin embargo, se verifica que una vez vencido dicho término no se recibió de manera física o en el correo institucional ([j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co)), respuesta alguna por parte fondo de la vinculada señora **SANDRA PATRICIA ZAPATA OSPINA**.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

### RESUELVE:

**PRIMERO.- RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente a la sociedad MUÑOZ MEDINA ABOGADOS S.A.S. identificada con Nit. No. 900.847.273-4, para actuar en defensa de los intereses de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en la forma y términos del poder general que fue adjuntado.

**SEGUNDO.- ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN** que hace el Dr. SANTIAGO MUÑOZ MEDINA representante legal suplente de la Sociedad MUÑOZ MEDINA ABOGADOS S.A.S., al Dr. DIMER ALEXIS SALAZAR MANQUILLO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.061.728.177 y tarjeta profesional número 252.522 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro de este asunto.



**TERCERO. - TÉNGASE POR CONTESTADA** en legal forma la demanda por parte de la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

**CUARTO. - TÉNGASE POR NO CONTESTADA** en legal forma la demanda por parte de la vinculada señora **SANDRA PATRICIA ZAPATA OSPINA** en calidad de cónyuge supérstite y madre y representante legal de su menor hija **ASLY VANESA LUNA ZAPATA** , por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**QUINTO. - FIJAR** el día **27 DE AGOSTO DE 2024 A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:AM)**, para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretarán las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes. Adviértase a las partes que, salvo circunstancia excepcional, a continuación de la audiencia reseñada se adelantará la de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 ibídem.

Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada.

<https://call.lifesecloud.com/20569668>

Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

[TUTORIAL ACCESO AUDIENCIAS MEDIANTE LIFESIZE. - JUZGADO LABORAL - \(1\).pdf](#)

Si en la audiencia las partes presentarán pruebas u otros oficios o documentos, deberán remitirse al correo electrónico [j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) **ANTES** de iniciar la audiencia, con el fin de agilizar su incorporación al expediente digital y consecuente traslado a las demás partes.

Link Expediente: [000ExpedienteDigitalLuzAdriana](#)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS**  
**JUEZ**



Hoy 02 de febrero de 2024, se notifica por **ESTADO No. 010** a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2022-00055-00
DEMANDANTE	LIANA PAOLA VEGA VALENCIA Y OTROS
DEMANDADO	WELLNESS FARMACEUTICA S.A.S.

**INFORME DE SECRETARIA:** En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia, informando que la entidad demandada emitió contestación en el término del traslado de la reforma a la demanda. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ  
Secretario

Tuluá Valle, 01 de febrero de 2024

### AUTO No. 110

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y luego de revisar minuciosamente el expediente, encuentra el Despacho que la parte demandada **WELLNESS FARMACEUTICA S.A.S.**, dio respuesta a la reforma de la demanda dentro del término dispuesto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 712 de 2001 artículo 15. Igualmente se observa que está cumple con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18. Por lo tanto, se tendrá por contestada en legal forma la reforma a la demanda por parte de la sociedad demandada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

### RESUELVE:

**PRIMERO.- TÉNGASE CONTESTADA** en legal forma la reforma a la demanda por parte del **MUNICIPIO DE TULUÁ**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**SEGUNDO. - FIJAR los días 29 y 30 de agosto de 2024 a partir de las 2:30 p.m.** del primero de ellos y hasta agotar el objeto de la citación, para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretaran las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes. Adviértase a las partes que salvo circunstancia excepcional; a continuación, se adelantará la audiencia de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada.

<https://call.lifetimesizecloud.com/20569271>

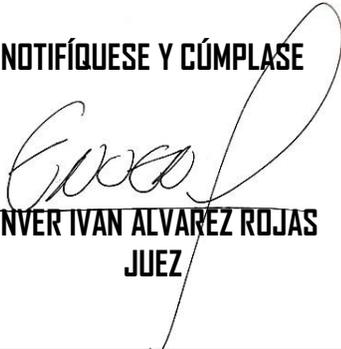
Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

[TUTORIAL ACCESO AUDIENCIAS MEDIANTE LIFESIZE. - JUZGADO LABORAL - \(1\).pdf](#)

Si en la audiencia las partes presentarán pruebas u otros oficios o documentos, deberán remitirse al correo electrónico [j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) **ANTES** de iniciar la audiencia, con el fin de agilizar su incorporación al expediente digital y consecuente traslado a las demás partes.

Link Expediente: [000ExpedienteDigitalLiana 2022-00055](#)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS**  
JUEZ

Hoy 02 DE FEBRERO DE 2024, se notifica por ESTADO No. 010 a las partes el auto que antecede.

  
**VIVIANA OVIEDO GOMEZ**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2023-00044-00
DEMANDANTE	ANDERSON PAEZ VILLADA
DEMANDADO	CAMILO ANDRES JARAMILLO GORDILLO

**INFORME DE SECRETARIA:** En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia. Sírvase proveer.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ**  
Secretario

Tuluá Valle, 1º de febrero de 2024

### AUTO No. 109

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y luego de revisar minuciosamente el expediente, encuentra el Despacho que la parte demandada señor **CAMILO ANDRES JARAMILLO GORDILLO**, no dio respuesta a la demanda inicial dentro del término dispuesto en el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 712 de 2001 artículo 38. Por lo tanto, se tendrá por no contestada en legal forma la demanda.

Conviene precisar que, el señor **CAMILO ANDRES JARAMILLO GORDILLO**, fue notificado personalmente y por intermedio de este Despacho el día 29 de junio de 2023,<sup>1</sup> motivo por el cual conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el demandado quedó legalmente notificado después de 2 días hábiles siguientes a la constancia de entrega de la notificación electrónica, fecha que se surtió el 05 de julio de este mismo año, iniciando entonces el término de traslado de la demanda que transcurrió en los días 06, 07, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19 de julio de 2023, sin embargo, se verifica que una vez vencido dicho término no se recibió de manera física o en el correo institucional ([j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co)), respuesta alguna por parte del señor **CAMILO ANDRES JARAMILLO GORDILLO**.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

<sup>1</sup> ver archivo 004 y 005 del expediente digital  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUÁ - VALLE.  
CALLE 26 con CRA. 27 ESQ. PALACIO DE JUSTICIA LIZANDRO MARTINEZ ZUÑIGA  
OFICINA 205A E-MAIL: [j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TELEFAX: 032 2339624  
DFHJ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## RESUELVE:

**PRIMERO.- TÉNGASE POR NO CONTESTADA** en legal forma la demanda por parte del demandado **CAMILO ANDRES JARAMILLO GORDILLO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO. - FIJAR el día 12 de agosto de 2024 a las 9:00 a.m.**, para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretaran las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes. Adviértase a las partes que salvo circunstancia excepcional; a continuación, se adelantará la audiencia de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada.

<https://call.lifsizecloud.com/20569171>

Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

[TUTORIAL ACCESO AUDIENCIAS MEDIANTE LIFESIZE. - JUZGADO LABORAL - \(1\).pdf](#)

Si en la audiencia las partes presentarán pruebas u otros oficios o documentos, deberán remitirse al correo electrónico [j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) **ANTES** de iniciar la audiencia, con el fin de agilizar su incorporación al expediente digital y consecuente traslado a las demás partes.

Link Expediente: [000ExpedienteDigital2023-00044](#)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS**  
**JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Hoy **02 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica por **ESTADO No. 010** a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ**  
Secretaria